



COMUNICATE A NUESTRA  
LINEA WHATSAPP



319-3902020

\* Marque la respuesta correcta en cada ítem según el código.  
\* Marque las respuestas correctas en cada ítem según el código.  
\* Marque las respuestas correctas en cada ítem según el código.  
\* Marque las respuestas correctas en cada ítem según el código.



- |    |       |    |       |    |         |
|----|-------|----|-------|----|---------|
| 1  | A B C | 31 | A B C | 61 | A B C   |
| 2  | A B C | 32 | A B C | 62 | A B C   |
| 3  | A B C | 33 | A B C | 63 | A B C   |
| 4  | A B C | 34 | A B C | 64 | A B C   |
| 5  | A B C | 35 | A B C | 65 | A B C   |
| 6  | A B C | 36 | A B C | 66 | A B C   |
| 7  | A B C | 37 | A B C | 67 | A B C   |
| 8  | A B C | 38 | A B C | 68 | A B C   |
| 9  | A B C | 39 | A B C | 69 | A B C   |
| 10 | A B C | 40 | A B C | 70 | A B C   |
| 11 | A B C | 41 | A B C | 71 | A B C D |
| 12 | A B C | 42 | A B C | 72 | A B C D |
| 13 | A B C | 43 | A B C | 73 | A B C D |
| 14 | A B C | 44 | A B C | 74 | A B C D |
| 15 | A B C | 45 | A B C | 75 | A B C D |
| 16 | A B C | 46 | A B C | 76 | A B C D |
| 17 | A B C | 47 | A B C | 77 | A B C D |
| 18 | A B C | 48 | A B C | 78 | A B C D |
| 19 | A B C | 49 | A B C | 79 | A B C D |
| 20 | A B C | 50 | A B C | 80 | A B C D |
| 21 | A B C | 51 | A B C | 81 | A B C D |
| 22 | A B C | 52 | A B C | 82 | A B C D |
| 23 | A B C | 53 | A B C | 83 | A B C D |
| 24 | A B C | 54 | A B C | 84 | A B C D |
| 25 | A B C | 55 | A B C | 85 | A B C D |
| 26 | A B C | 56 | A B C | 86 | A B C D |
| 27 | A B C | 57 | A B C | 87 | A B C D |
| 28 | A B C | 58 | A B C | 88 | A B C D |
| 29 | A B C | 59 | A B C | 89 | A B C D |
| 30 | A B C | 60 | A B C | 90 | A B C D |



1. El funcionario sustanciador de contratos de una seccional de la DIAN se dispone a publicar una adenda a un proceso de selección. Debido a un volumen inusual de trabajo, el funcionario la publica a las 8 p.m. del día establecido, lo que genera reclamos por parte de algunos proponentes que argumentan no haber tenido tiempo suficiente para revisarla.

Según el manual de contratación de la DIAN, ¿cuál es el plazo máximo para la publicación de las adendas en los portales de contratación?

- A. Hasta las 11:59 p.m. del día respectivo.
- B. Máximo hasta las 7 p.m. del día respectivo.
- C. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.



B. Máximo hasta las 7 p.m. del día respectivo.

El Manual es específico al indicar que la publicación "se realizará máximo hasta las 7 p.m. del día respectivo para el caso de las adendas".

Fuente de referencia: Manual de Contratación DIAN, Capítulo 5.1.2 Proceso de selección.

2. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones sobre la publicación de documentos en SECOP II es correcta, según el manual de contratación de la DIAN?
- A. Solo se publican en SECOP II los documentos generados en físico, escaneados.
  - B. Todos los documentos que se generen de manera electrónica en SECOP II no requieren trámite adicional para su publicación.
  - C. Los supervisores tienen la responsabilidad exclusiva de subir toda la documentación a SECOP II.

B. Todos los documentos que se generen de manera electrónica en SECOP II no requieren trámite adicional para su publicación.

El Manual establece que "Todos los documentos que se generen de manera electrónica en SECOP II no requieren trámite alguno adicional para su publicación".

Fuente de referencia: Manual de Contratación DIAN, Capítulo 5.3.3  
Publicación de los documentos contractuales.

3. La DIAN suscribe un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar un proyecto de modernización tecnológica. El equipo a cargo de la adquisición de bienes para este proyecto duda si debe aplicar las modalidades de selección de la Ley 80 de 1993 o las políticas del BID.

Según el manual de contratación de la DIAN, ¿qué normatividad aplica a la contratación derivada de convenios financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito, como el BID?

- A. Exclusivamente la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- B. El régimen regulado en el contrato o convenio general con el organismo internacional.
- C. Las guías y manuales de Colombia Compra Eficiente de manera prioritaria.

B. El régimen regulado en el contrato o convenio general con el organismo internacional.

El Manual establece que "El régimen aplicable a la contratación derivada estará regulado en el contrato o convenio general".

Fuente de referencia: Manual de Contratación DIAN, Capítulo 5.1.5 Contratos o Convenios con Organismos Internacionales.

4. Para los contratos financiados con recursos de banca multilateral, ¿es necesario incluir la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la DIAN?

- A. No, ya que se rigen por normativas internacionales.
- B. Sí, debe estar incluida en el PAA previo al inicio del proceso de selección.
- C. Solo si el organismo multilateral lo exige explícitamente.



B. Sí, debe estar incluida en el PAA previo al inicio del proceso de selección.

El Manual indica que "cualquier adquisición de bienes o servicios financiados con recursos de Banca Multilateral o Unilateral que se requiera tramitar deberá seguir lo definido en el procedimiento PR-FI-0278 Elaboración y actualización del Plan Anual de Adquisiciones, por lo cual debe estar incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la DIAN previo al inicio del proceso de selección".

Fuente de referencia: Manual de Contratación DIAN, Capítulo 5.1.5 Contratos o Convenios con Organismos Internacionales.

5. En un proceso de contratación directa para un servicio de capacitación, el área de origen recibe la documentación de experiencia de un posible contratista. Debido a la prisa por iniciar el contrato, el funcionario encargado solo revisa los certificados sin contactar a las entidades mencionadas para verificar la autenticidad y el desempeño.

Se debe identificar quiénes son los responsables de verificar la veracidad de los documentos que certifiquen la experiencia e idoneidad del futuro contratista en contratación directa, para lo cual se debe:

- A. Identificar que se trata solo la coordinación de contratos.
- B. Conocer que se trata solo el área de origen.
- C. Indicar que se trata de la coordinación de contratos y el área de origen.

C. Indicar que se trata de la coordinación de contratos y el área de origen.

El Manual establece que "la Coordinación de Contratos y el área de origen deberán verificar la veracidad de los documentos que certifiquen la experiencia e idoneidad del futuro contratista".

Fuente de referencia: Manual de Contratación DIAN, Capítulo 5.1.2 Proceso de selección.

6. ¿Según su criterio, por qué es importante realizar esta verificación de veracidad en la contratación directa?

- A. Para agilizar el proceso de selección.
- B. Como política de prevención del daño antijurídico.
- C. Para determinar la modalidad de selección.



B. Como política de prevención del daño antijurídico.

El Manual menciona explícitamente que esta verificación se realiza "como política de prevención del daño antijurídico".

Fuente de referencia: Manual de Contratación DIAN, Capítulo 5.1.2 Proceso de selección.

7. ¿Un aspirante a concurso, solicita que la DIAN le preste un servicio específico (por ejemplo, una capacitación para aspirantes); en este caso la DIAN podrá cobrar por la prestación de ese servicio o debe ser completamente gratuito por ser una petición?

- A. La DIAN no puede cobrar por ningún servicio solicitado a través del derecho de petición.
- B. La petición del servicio es gratuita, pero la prestación del servicio en sí misma puede tener un costo si una ley así lo establece.
- C. Depende de la naturaleza del servicio; si es un servicio público domiciliario, no puede cobrar.

B. La petición del servicio es gratuita, pero la prestación del servicio en sí misma puede tener un costo si una ley así lo establece.

El Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 establece que el ejercicio del derecho de petición es gratuito, lo que implica que el acto de solicitar el servicio no tiene costo. Sin embargo, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa por parte de la DIAN puede tener costos asociados si una ley específica así lo contempla, independientemente de que la solicitud se haya realizado vía derecho de petición.

Fuente de Referencia: Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

8. Un ciudadano se acerca a la DIAN para radicar una petición escrita, llevando consigo el original de la petición y una copia idéntica con sus respectivos anexos. Solicita al funcionario que le reciba la copia sellada para que le sirva como constancia.

¿Debe el funcionario de la DIAN recibir la copia de la petición con los anexos, sellarla y devolverla al interesado?

- A. No, la DIAN solo recibe el original y el peticionario es responsable de obtener su propia constancia.
- B. Sí, la ley establece que se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario con anotación de fecha y hora, se devolverá al interesado.
- C. Sí, pero el funcionario puede negarse si hay demasiados documentos anexos.

B. Sí, la ley establece que se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario con anotación de fecha y hora, se devolverá al interesado.

Esta opción es correcta. El Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 indica que "A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos."

Fuente de Referencia: Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.



9. Un ciudadano se comunica telefónicamente con la DIAN para formular una petición verbal, solicitando una aclaración sobre un recibo de pago de impuestos. Al finalizar la llamada, el ciudadano pide una constancia de haber presentado su petición.

¿Debe el funcionario de la DIAN expedir una constancia de la petición verbal presentada?

- A. No, las peticiones verbales no requieren constancia, solo las escritas.
- B. Sí, si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.
- C. Sí, pero solo si la petición verbal es de gran complejidad.

B. Sí, si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

El Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 establece que "Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. [...] Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta".

Fuente de Referencia: Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.

10. Si un peticionario envía una petición a la DIAN a través de correo electrónico, ¿qué datos se considerarán como fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos?

- A. La fecha y hora en que la DIAN abre el correo electrónico.
- B. Los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos (es decir, en el correo electrónico).
- C. La fecha y hora en que el funcionario asigna manualmente un número de radicado.

B. Los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos (es decir, en el correo electrónico).

El Parágrafo 1 del Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 señala que "En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos ".

Fuente de Referencia: Artículo 15, Parágrafo 1 de la Ley 1755 de 2015.

11. ¿Pueden las autoridades, como la DIAN, exigir que ciertas peticiones se presenten únicamente por escrito y no de forma verbal o electrónica?
- A. No, todas las modalidades de presentación deben ser aceptadas por igual en todos los casos.
  - B. Sí, las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, pero deben poner a disposición formularios sin costo.
  - C. Sí, siempre y cuando justifiquen que es por razones de seguridad de la información.



B. Sí, las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, pero deben poner a disposición formularios sin costo.

El Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 indica que "Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento".

Fuente de Referencia: Artículo 15 de la Ley 1755 de 2015.

12. Un ciudadano envía una petición a la DIAN solicitando una "solución a mis problemas tributarios" sin especificar un objeto claro, las razones de su petición ni los documentos que desea presentar. Sin embargo, sí incluye su nombre, identificación y dirección de correspondencia.

¿Debe la DIAN rechazar la petición de inmediato por no contener todos los elementos del Artículo 16?

- A. Sí, porque una petición sin objeto claro es inviable.
- B. No, la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.
- C. Sí, y se la debe devolver al peticionario para que la corrija o aclare, como una petición oscura.



B. No, la autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

El Parágrafo 1 del Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 establece esta obligación. Además, si bien le falta el objeto, en este caso, se aplicaría el procedimiento de petición oscura del Artículo 19, no un rechazo inmediato por "incompleta" en el sentido del Artículo 16.

Fuente de Referencia: Artículo 16, Parágrafo 1 , y Artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

13. Si la petición del ciudadano se fundamenta en argumentos legales incorrectos o incompletos, ¿puede la DIAN rechazarla por "fundamentación inadecuada o incompleta"?

- A. Sí, la petición debe estar perfectamente fundamentada para ser aceptada.
- B. No, en ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.
- C. Sí, pero solo si la fundamentación es tan deficiente que imposibilita la respuesta de fondo.

B. No, en ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

El Parágrafo 2 del Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015 es categórico al indicar que "En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta".

Fuente de Referencia: Artículo 16, Parágrafo 2 de la Ley 1755 de 2015.

14. En la Secretaría General de la DIAN, se ha detectado que la numeración de los actos administrativos no siempre es consecutiva, con saltos o repeticiones de números en algunos casos. Además, las hojas de control no se diligencian de forma completa, lo que dificulta la generación de informes y la atención a consultas sobre la expedición de estos actos.

Usted debe identificar los aspectos de incumplimiento en la gestión de actos administrativos, para lo cual debe:

- A. Hallar la respuesta en el archivo de documentos de notificación de envío de los actos administrativos.
- B. Conocer que el incumplimiento esta en la publicación de los horarios de atención al público de las ventanillas únicas.
- C. Identificar que el problema esta en la numeración consecutiva de los actos administrativos y el control riguroso de esta numeración.

C. Identificar que el problema esta en la numeración consecutiva de los actos administrativos y el control riguroso de esta numeración.

El ACUERDO No. 001 de 2024, Artículo 4.2.9, y su Parágrafo, exigen la numeración consecutiva y un control estricto que evite omisiones, tachaduras o enmiendas.

Fuente de Referencia: ACUERDO No. 001 del 2024, Artículo 4.2.9. Numeración de actos administrativos.

15. En la DIAN, se ha detectado que documentos de la Subdirección de Recaudo están siendo clasificados en series documentales que, según el Cuadro de Clasificación Documental (CCD), corresponden a la Subdirección de Fiscalización. Además, los códigos asignados a algunas series no siguen la estructura jerárquica establecida en el CCD.

Usted debe hallar la deficiencia específica en la organización documental que se presenta en este caso, para lo cual debe:

- A. Identificar posible problemas en la ordenación documental dentro de los expedientes.
- B. Buscar errores e inconsistencias en la clasificación documental y la codificación de las agrupaciones documentales.
- C. Atribuir el problema a la alta de elaboración de instrumentos de descripción documental.



B. Buscar errores e inconsistencias en la clasificación documental y la codificación de las agrupaciones documentales.

El ACUERDO No. 001 de 2024, Artículo 4.3.1.4, exige que la clasificación documental sea conforme a la estructura orgánico-funcional y que las agrupaciones documentales sean codificadas.

Fuente de Referencia: ACUERDO No. 001 del 2024, Artículo 4.3.1.4.  
Numeración de actos administrativos.

16. Usted atiende a un turista extranjero que en los próximos días viajara a su país de origen. El manifiesta que solicitará devolución de IVA pagado por la compra de bienes muebles gravados, cuyos pagos se realizaron en efectivo y con tarjetas débito y crédito.

Usted le manifiesta que debe tener los respectivos soportes de las compras; sin embargo, lo que quiere averiguar el turista, es el termino de devolución después de radicar la solicitud de forma manual en la oficina de viajeros de la DIAN, para lo cual usted debe:

- A. Explicar que el termino para devolución será dentro del diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.
- B. Mencionar que el termino para devolución será dentro del quince (15) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.
- C. Manifestar que el termino para devolución será dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud.

C. Manifestar que el termino para devolución será dentro del mes siguiente a la fecha de radicación de la solicitud.

<https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/devoluciones-compensaciones.aspx>



17. Conforme al caso anterior, el turista extranjero desea conocer si puede solicitar la devolución sobre compras realizadas cuyo soporte está en tiquetes POS, para cual usted debe:

- A. Indicar que la devolución aplica para cualquier compra legal en el territorio nacional. para recibir beneficios tributarios por los impuestos pagados se debe presentar el soporte de la factura POS que tenga la respectiva autorización de facturación.
- B. Mencionar que la devolución aplica para tiquetes POS, siempre y cuando sean de grandes superficies. para recibir beneficios tributarios por los impuestos pagados se debe presentar el soporte de la factura POS que tenga un código CUFE.
- C. Explicar que la devolución no aplica para tiquetes POS. para recibir beneficios tributarios por los impuestos pagados se debe presentar el soporte de la factura electrónica que tenga un código CUFE o código QR.

C. Explicar que la devolución no aplica para tiquetes POS. para recibir beneficios tributarios por los impuestos pagados se debe presentar el soporte de la factura electrónica que tenga un código CUFE o código QR.

<https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/tramites-y-servicios/tributarios/Paginas/devoluciones-compensaciones.aspx>



18. Una empresa, clasificada como Operador Económico Autorizado (OEA) tipo importador, introduce al Territorio Aduanero Nacional (TAN) un lote de telas bajo la modalidad de importación temporal para procesamiento industrial, con el fin de fabricar prendas de vestir para exportación. El plazo para exportar los productos finales es de un año. Al finalizar el plazo, la empresa solo ha exportado el 60% de las prendas fabricadas con las telas importadas temporalmente, y el 40% restante se ha vendido en el mercado nacional. La empresa no había informado a la DIAN sobre la venta de ese 40%.

¿Usted debe identificar la obligación de exportación que se incumple en este caso para un OEA tipo importador que utiliza esta modalidad, para lo cual debe:

- A. Indicar que debe exportar el 100% de los productos resultantes del procesamiento industrial.
- B. Identificar que debe exportar al menos el 30% de los productos resultantes del procesamiento industrial.
- C. Determinar que no hay porcentaje de exportación mínimo si el producto se vende nacionalmente.

B. Identificar que debe exportar al menos el 30% de los productos resultantes del procesamiento industrial.

El artículo 249, numeral 1, inciso 2 del Decreto 1165 de 2019 establece que para los Operadores Económicos Autorizados tipo importador o exportador y los beneficiarios de la condición de usuario aduanero con trámite simplificado importadores, la modalidad termina con "la exportación definitiva de por lo menos el treinta por ciento (30%) de los productos resultantes del procesamiento industrial".

Fuente de referencia: Artículo 245 y numeral 1 inciso 2 del artículo 249 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

19. Dado que el 40% de las prendas se vendió en el mercado nacional sin haber sido declaradas bajo importación ordinaria, ¿qué infracción se configura y cuál es la sanción asociada?

- A. Infracción leve por no presentar un informe a tiempo, con multa de 169 UVT.
- B. Infracción gravísima por no exportar los bienes resultantes o no someterlos a importación ordinaria, con multa de 725 UVT.
- C. Infracción gravísima por sustracción de mercancías, con multa del 100% del valor FOB.



B. Infracción gravísima por no exportar los bienes resultantes o no someterlos a importación ordinaria, con multa de 725 UVT.

El artículo 29 del decreto 920 de 2023 en su numeral 1.5. establece “No exportar los bienes resultantes del procesamiento industrial de que trata el artículo 245 del Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, o no someterlos a la modalidad de importación ordinaria de que trata el numeral 4 del artículo 249 del citado decreto.

La sanción aplicable será de multa equivalente a setecientas veinticinco Unidades de Valor Tributario (725 UVT).”

Fuente de referencia: Artículo 29 del decreto 920 de 2023

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_0920\\_2023.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_0920_2023.htm)

20. Para la terminación de esta modalidad de importación temporal, si la empresa decide nacionalizar el porcentaje no exportado, ¿cómo se calcularían los tributos aduaneros sobre esos bienes?

- A. Se liquidan sobre el valor en aduana de los productos finales, a las tarifas del producto final.
- B. Se liquidan sobre el valor en aduana de los insumos y materias primas extranjeras utilizados, a las tarifas de la subpartida del bien final.
- C. No se liquidan tributos, solo la sanción por incumplimiento.



B. Se liquidan sobre el valor en aduana de los insumos y materias primas extranjeras utilizados, a las tarifas de la subpartida del bien final.

El artículo 249, numeral 4 inciso segundo del Decreto 1165 de 2019 establece: "Para la liquidación de los tributos aduaneros de los bienes obtenidos como resultado del procesamiento industrial, se tendrá en cuenta el valor en aduana de los insumos y materias primas de origen extranjero y las tarifas correspondientes a la subpartida por la cual se clasifique el bien final a la tasa de cambio vigente en la fecha de modificación de la declaración."

Fuente de referencia: Artículo 249, numeral 4 inciso 2 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

21. Una empresa importadora trae un lote de partes y piezas para ensamblar bicicletas en su depósito habilitado bajo la modalidad de importación para transformación y/o ensamble. Las mercancías llegaron al Territorio Aduanero Nacional y al depósito hace diecisiete (17) días. Debido a un retraso inesperado en la producción, la empresa aún no ha presentado la declaración de importación bajo esta modalidad.

Conforme a la situación aduanera de las mercancías en el depósito al día diecisiete (17) de su llegada, se debe:

- A. Conocer que las mercancías están en situación de abandono legal.
- B. Identificar que las mercancías están en situación de aprehensión por incumplimiento de plazos.
- C. Indicar que las mercancías aún pueden ser declaradas bajo la modalidad, con una sanción por extemporaneidad.

A. Conocer que las mercancías están en situación de abandono legal.

El inciso 2 y 3 del artículo 88 del Decreto 1165 de 2019 establece que el término de almacenamiento en los depósitos privados para transformación y/o ensamble es de quince (15) días. "Vencido este término sin que se hubiere declarado la modalidad de transformación y/o ensamble, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, se produce El abandono de la misma en los términos previstos en el parágrafo 1 dEl artículo 171 del presente decreto.".

Fuente de referencia: El inciso 2 y 3 del artículo 88 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

22. Si los residuos del proceso de ensamble (por ejemplo, recortes de metal o plástico) tienen valor comercial y la empresa decide introducirlos al resto del Territorio Aduanero Nacional, ¿cómo deben ser declarados?

- A. Pueden salir sin declaración, ya que son residuos del proceso productivo.
- B. Deben ser exportados como residuos, sin pago de tributos.
- C. Deben someterse a importación ordinaria, pagando los tributos aduaneros correspondientes a su clasificación.



C. Deben someterse a importación ordinaria, pagando los tributos aduaneros correspondientes a su clasificación.

El artículo 252, inciso 3 del Decreto 1165 de 2019 establece: "Los residuos, desperdicios o partes resultantes de la transformación, cuando se sometan a importación ordinaria, pagarán los tributos aduaneros de acuerdo con su clasificación en El arancel de Aduanas."

Fuente de referencia: Artículo 252 inciso 3 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

23. ¿Cuál de los siguientes documentos no es un documento soporte que el declarante esté obligado a conservar para esta modalidad?

- A. Factura comercial.
- B. Documento de transporte.
- C. Recibos oficiales de pago en bancos de cuotas semestrales de tributos.

### C. Recibos oficiales de pago en bancos de cuotas semestrales de tributos.

El artículo 251 establece los documentos que se deben conservar. Bajo la modalidad de Importación para Transformación y/o Ensamble con suspensión total de tributos aduaneros (Artículo 250, inciso 2), el pago de cuotas semestrales aplica para la Importación Temporal para Reexportación en el Mismo Estado de Largo Plazo o en Arrendamiento (Artículo 203 y 211). Por lo tanto, no se generan recibos de pago de cuotas semestrales en esta modalidad.

Fuente de referencia: Artículo 203, 211, 250 y 251 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

24. Un importador recibe un envío urgente que, según la guía de la empresa de mensajería especializada, tiene un valor FOB de US\$ 250 y contiene 8 unidades de un mismo tipo de dispositivo electrónico, destinado a la venta en una pequeña tienda.

Usted debe verificar si este envío cumple con los requisitos para ser importado bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, considerando la cantidad de unidades y su propósito, para lo cual debe:

- A. Indicar que sí, porque el valor FOB está dentro del límite permitido.
- B. Establecer que no, porque el número de unidades supera la cantidad permitida para no ser considerada expedición comercial.
- C. Identificar que sí, si el importador declara que es para uso personal, a pesar de la cantidad.

B. Establecer que no, porque el número de unidades supera la cantidad permitida para no ser considerada expedición comercial.

El artículo 254, numeral 3 del Decreto 1165 de 2019 establece que los envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial son "aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase".

Al contener 8 unidades destinadas a la venta, el envío excede este límite, no calificando como no comercial y, por lo tanto, no cumple los requisitos para esta modalidad.

Fuente de referencia: Artículo 254, numeral 3 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

25. Si el intermediario (empresa de mensajería especializada) recibe este envío que no cumple los requisitos y no informa a la autoridad aduanera para el cambio de modalidad, sobre la infracción aduanera que se configura para el intermediario, usted debe:

- A. Explicar que no se configura infracción para el intermediario;, la responsabilidad es del remitente.
- B. Indicar que infracción es leve por recibir envíos sin cumplimiento de procedimientos, con multa de 169 UVT.
- C. Conocer que la infracción es grave por llevar al depósito mercancías diferentes a las introducidas bajo esta modalidad, o por no reportar el incumplimiento.

B. Indicar que infracción es leve por recibir envíos sin cumplimiento de procedimientos, con multa de 169 UVT.

El artículo 49, numeral 3.1 del Decreto 920 de 2023 establece como infracción leve "Recibir los envíos de correspondencia, envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes sin el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas aduaneras."

Inciso 2 del numeral 3.4: "La sanción aplicable para las infracciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.4 será de multa equivalente a ciento sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (169 UVT) por cada infracción."

Fuente de referencia: Artículo 49, numeral 3.1 e inciso 2 del numeral 3.4 del decreto 920 de 2023

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_0920\\_2023.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_0920_2023.htm)

26. Si un envío urgente con un valor FOB de US\$ 150 ingresa al Territorio Aduanero Nacional por la red oficial de correos, ¿está sujeto al pago del gravamen arancelario específico para esta modalidad?

- A. Sí, debe pagar el gravamen ad valorem de la subpartida 9807.10.00.00.
- B. No, porque su valor es inferior a US\$ 200 y está exento del gravamen arancelario.
- C. Sí, pero solo si el remitente no indicó la subpartida específica.



B. No, porque su valor es inferior a US\$ 200 y está exento del gravamen arancelario.

El parágrafo del artículo 261 del Decreto 1165 de 2019 (adicionado por el Decreto 1090 de 2020) establece: "Los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correo y los envíos urgentes que ingresen al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, cuyo valor FOB sea igual o inferior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200) sin incluir los gastos de entrega, no estarán sujetos al pago del gravamen arancelario correspondiente a la subpartida arancelaria específica de la mercancía o a las subpartidas arancelarias 98.07.10.00.00 o 98.07.20.00.00 del arancel de aduanas.

Fuente de referencia: Parágrafo del artículo 261 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

27. Una organización no gubernamental (ONG) acreditada en Colombia desea importar un lote de equipos médicos especializados como "auxilio para damnificados de un siniestro" en una zona rural, aprovechando la modalidad de entregas urgentes. Sin embargo, no cuentan con la garantía usualmente requerida para importaciones temporales.

Considerando la naturaleza de la mercancía y la finalidad de la importación, usted debe analizar si se requerirá la constitución de una garantía en este caso, para lo cual debe:

- A. Indicar que la garantía es obligatoria para todas las entregas urgentes que no sean material cinematográfico.
- B. Explicar que no requiere garantía, ya que los equipos ingresan como auxilio para damnificados de siniestros.
- C. Conocer que si requiere garantía, pero con un monto reducido, por tratarse de una ONG.



B. Explicar que no requiere garantía, ya que los equipos ingresan como auxilio para damnificados de siniestros.

El artículo 265, inciso 2 del Decreto 1165 de 2019 establece que "En los dos últimos casos, se causarán los tributos aduaneros a que haya lugar y la Aduana, si lo considera conveniente, exigirá garantía para afianzar la finalización de los trámites de la respectiva importación." Sin embargo, el inciso 1 se refiere a la entrega directa al importador de mercancías que "ingresen como auxilio para damnificados de catástrofes o siniestros", sin mención de garantía. Además, el numeral 5 del mismo artículo 265, adicionado por el Decreto 360 de 2021, que incluye los bienes donados a la UNGRD/FNGRD para el desarrollo de su objeto social, no exige garantía. De manera general, este tipo de bienes están destinados a un fin social y de emergencia que usualmente los exime de garantías o trámites previos.

Fuente de referencia: Artículo 265, inciso 1 y 2 (por exclusión de los casos de "especial naturaleza o necesidad apremiante") y numeral 5 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

28. Si los equipos médicos, importados bajo esta modalidad como auxilio, son posteriormente vendidos a un hospital privado sin haber cumplido con ningún trámite aduanero adicional, ¿qué consecuencia aduanera se generaría?

- A. No hay consecuencia, ya que la mercancía se destinó a un fin social.
- B. La mercancía debe someterse a otra modalidad de importación con el pago de tributos aduaneros, y de no hacerlo, podría ser aprehendida.
- C. Se impone una sanción pecuniaria a la ONG, pero la mercancía permanece en libre disposición.

B. La mercancía debe someterse a otra modalidad de importación con el pago de tributos aduaneros, y de no hacerlo, podría ser aprehendida.

El artículo 265, párrafo 1 del Decreto 1165 de 2019 establece que "Los bienes importados al Territorio Aduanero Nacional al amparo de los numerales 1 a 3 de este artículo, no podrán ser objeto de comercialización. Si se enajenan a personas naturales o jurídicas de derecho privado diferentes a quienes deban ir destinadas, deberán someterse a otra modalidad de importación con el pago de los tributos aduaneros a que hubiere lugar."

El incumplimiento de una disposición restringida puede llevar a la aprehensión (Artículo 69, numeral 23)

Fuente de referencia: Artículo 265, párrafo 1 del Decreto 1165 de 2019;

Artículo 69, numeral 23 del Decreto 920 de 2023.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

29. Si la mercancía ingresa con el propósito de ser una "donación internacional con fines humanitarios para terceros países" y es almacenada en un Centro de Distribución Humanitaria (CDH), ¿puede ser objeto de comercialización por parte de la entidad beneficiaria?

- A. Sí, si la comercialización es para recuperar los costos de almacenamiento.
- B. No, su disposición es restringida y la comercialización está prohibida.
- C. Sí, si se obtiene una autorización especial de la DIAN para su venta.

B. No, su disposición es restringida y la comercialización está prohibida.

El artículo 265, parágrafo 2 inciso 6 del Decreto 1165 de 2019 establece: "Las donaciones de que trata el presente parágrafo tendrán disposición restringida, y por tanto queda prohibida la destinación a lugares o fines diferentes a los aquí previstos."

Esto incluye explícitamente la prohibición de comercialización. Además, el parágrafo 1 del artículo 265 también lo indica para bienes donados por entidades u organismos extranjeros a entidades oficiales.

Fuente de referencia: parágrafo 2 inciso 6 y parágrafo 1 del Artículo 265, del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

30. Un importador presenta una Declaración de Importación inicial para un lote de productos textiles el 15 de marzo de 2025. El levante de la mercancía se obtiene el 18 de marzo de 2025. El 10 de abril de 2025, el importador decide corregir la declaración por un error en la subpartida arancelaria que implica un mayor valor de derechos de aduana.

Respecto a la fecha de vigencia de las tarifas de los derechos de aduana que deben aplicarse en la declaración de importación inicial, se debe:

- A. Conocer que es la fecha de llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional.
- B. Indicar que es la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación inicial.
- C. Identificar que es la fecha de obtención del levante de la mercancía.

B. Indicar que es la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación inicial.

El artículo 14, numeral 1 del Decreto 1165 de 2019 establece que "Cuando se trate de una declaración anticipada o inicial, serán los vigentes en la fecha de presentación y aceptación de la respectiva declaración de importación".

Fuente de referencia: Artículo 14, numeral 1 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

31. Para la declaración de corrección presentada el 10 de abril de 2025, ¿cuál es la fecha de vigencia de las tarifas de los derechos de aduana aplicables a la diferencia de valor?

- A. Las tarifas vigentes a la fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Corrección.
- B. Las tarifas vigentes a la fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación inicial.
- C. Un promedio de las tarifas entre la fecha inicial y la fecha de corrección.

A. Las tarifas vigentes a la fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Corrección.

El artículo 14, numeral 2 del Decreto 1165 de 2019 establece que "Cuando se trate de una declaración de corrección, serán los vigentes en la fecha de la presentación y aceptación de la Declaración objeto de corrección." En este contexto, "Declaración objeto de corrección" se refiere a la declaración inicial que se está ajustando, por lo que las tarifas aplicables son las de esa declaración original.

Fuente de referencia: Artículo 14, numeral 2 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

32. Si la importación correspondiera a una mercancía que ingresa bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, y la mercancía llega al territorio aduanero nacional el 20 de mayo de 2025. ¿Cuál es la fecha de vigencia del tipo de cambio para la conversión a pesos colombianos de su valor en aduana?

- A. La tasa de cambio representativa de mercado (TRM) del 20 de mayo de 2025 (fecha de llegada).
- B. La TRM del último día hábil de la semana anterior a la fecha de llegada de la mercancía.
- C. La TRM del día de la presentación y aceptación de la declaración consolidada de pagos.



B. La TRM del último día hábil de la semana anterior a la fecha de llegada de la mercancía.

El artículo 15, inciso 6 del Decreto 1165 de 2019 establece: "Para la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, la tasa y el tipo de cambio serán los vigentes el último día hábil de la semana anterior a la fecha de llegada de la mercancía."

Fuente de referencia: Artículo 15, inciso 6 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

33. Una empresa exportadora de flores presenta una solicitud de autorización de embarque (SAE) el 5 de marzo de 2025 para un envío aéreo. La SAE es aceptada el 6 de marzo. La aerolínea tiene programado el vuelo para el 2 de abril de 2025. Sin embargo, debido a un problema logístico, las flores solo pueden ser embarcadas el 7 de abril de 2025.

¿Es válida la SAE para el embarque del 7 de abril de 2025, considerando la fecha de aceptación y la vigencia de la solicitud?

- A. Sí, porque el embarque se realiza el mismo mes de la aceptación.
- B. No, la SAE ha perdido su vigencia.
- C. Sí, si se solicita una prórroga de la SAE antes del 7 de abril.

B. No, la SAE ha perdido su vigencia.

El artículo 352 del Decreto 1165 de 2019 establece que "La solicitud de autorización de embarque tendrá una vigencia de un mes (1) contado a partir de la fecha de su aceptación." La SAE fue aceptada el 6 de marzo de 2025, lo que significa que su vigencia expiró el 6 de abril de 2025. Por lo tanto, el embarque del 7 de abril de 2025 no se puede realizar con una SAE vencida.

Fuente de referencia: Artículo 352 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

34. Si la empresa no tenía al momento de presentar la SAE un visto bueno sanitario obligatorio para la exportación de flores, pero lo obtiene y lo presenta al momento del embarque, ¿se configura una infracción?

- A. No, porque el visto bueno se presentó al momento del embarque, que es la oportunidad requerida para este tipo de documento.
- B. Sí, se configura una infracción leve por no tener el documento al momento de la presentación de la SAE.
- C. Sí, se configura una infracción grave por no tener el documento al momento de presentar la SAE, aunque se subsane en el embarque.

A. No, porque el visto bueno se presentó al momento del embarque, que es la oportunidad requerida para este tipo de documento.

El artículo 349, parágrafo 1 del Decreto 1165 de 2019 establece: "Cuando los vistos buenos, autorizaciones o certificaciones de que trata el numeral 2 del presente artículo, correspondan a los expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), o la entidad que haga sus veces, el declarante estará obligado a presentarlos al momento del embarque de las mercancías y a conservarlos durante el término previsto en este artículo."

Fuente de referencia: Artículo 349, parágrafo 1 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

35. Si la empresa exportadora es un Operador Económico Autorizado (OEA) y solicita la SAE para exportar mercancías, ¿dónde puede presentar la SAE?
- A. Solamente en la Dirección Seccional de Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.
  - B. Puede presentar la solicitud en el lugar de embarque.
  - C. En cualquier Dirección Seccional de Aduanas del país, sin restricción.



B. Puede presentar la solicitud en el lugar de embarque.

El artículo 23, numeral 2.2 del Decreto 1165 de 2019 establece como tratamiento especial para los OEA: "Presentar la solicitud de autorización de embarque en el lugar de embarque, para el tipo de usuario exportador." Fuente de referencia: Artículo 23, numeral 2.2 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

36. Una empresa importadora obtiene una resolución anticipada de clasificación arancelaria para un producto nuevo. Meses después, antes de realizar una nueva importación del mismo producto, el proceso de fabricación del bien sufre una modificación sustancial que podría alterar su clasificación arancelaria. Sin embargo, la empresa omite informar a la DIAN sobre esta modificación.

Respecto al efecto que tiene la omisión de la empresa de informar sobre la modificación del producto en la validez de la resolución anticipada de clasificación arancelaria, se debe:

- A. Conocer que la resolución anticipada sigue siendo válida, ya que la DIAN no ha emitido una nueva.
- B. Indicar que la resolución anticipada pierde su efecto y no es aplicable a las nuevas importaciones del producto modificado.
- C. Identificar que la resolución anticipada se suspende temporalmente hasta que la empresa informe a la DIAN.

B. Indicar que la resolución anticipada pierde su efecto y no es aplicable a las nuevas importaciones del producto modificado.

El inciso 3 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019 establece que "No surtirán efecto las resoluciones anticipadas que se expidan con información proporcionada que resulte falsa, inexacta o incompleta u omitiendo hechos o circunstancias relevantes relacionados con la misma, o que al momento de la importación no se cumpla con los términos y condiciones de la resolución."

La modificación sustancial del producto es una circunstancia relevante que hace que la resolución original deje de ser aplicable.

Fuente de referencia: Inciso 3 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

37. ¿Qué obligación tiene el solicitante de una resolución anticipada de informar a la autoridad aduanera sobre cualquier circunstancia que implique la desaparición de los supuestos que la sustentaron?

- A. No tiene obligación de informar, es responsabilidad de la DIAN verificar los cambios.
- B. Debe informar a la autoridad aduanera dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de la circunstancia.
- C. Debe informar solo si la DIAN lo requiere expresamente.

B. Debe informar a la autoridad aduanera dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de la circunstancia.

El inciso 2 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019 (modificado por el artículo 76 del Decreto 360 de 2021) establece: "Quien solicite la expedición de una resolución anticipada está obligado a informar a la autoridad aduanera, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, sobre cualquier circunstancia que implique la desaparición de los supuestos de hecho o de derecho que la sustentaron."

Fuente de referencia: Inciso 2 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

38. Si la empresa importadora utiliza la resolución anticipada de clasificación arancelaria (que ya no surte efecto por la modificación del producto) en una nueva importación, lo que resulta en un menor pago de tributos aduaneros, ¿qué consecuencias podría enfrentar?

- A. Una multa por la diferencia de tributos, pero la mercancía es nacionalizada sin más.
- B. El desconocimiento del trato preferencial (si lo hubiera), la liquidación de mayores tributos y una sanción, sin perjuicio de otras acciones.
- C. Se considerará un error subsanable sin sanción si se corrige voluntariamente.

B. El desconocimiento del trato preferencial (si lo hubiera), la liquidación de mayores tributos y una sanción, sin perjuicio de otras acciones.

El inciso 3 y 4 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019 indica que "No surtirán efecto las resoluciones anticipadas que se expidan con información proporcionada que resulte falsa, inexacta o incompleta u omitiendo hechos o circunstancias relevantes... o su utilización sin tener en cuenta los términos y condiciones de la resolución, darán lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en este decreto."

Si la clasificación es incorrecta y genera un menor pago de tributos, se configuraría una infracción gravísima (numeral 1.3 del artículo 29 del decreto 920 de 2023), o una infracción en materia de clasificación arancelaria, lo que puede llevar a una liquidación oficial y sanciones y si se determina que se suministró información falsa, incluso a acciones penales.

Fuente de referencia: Inciso 3 y 4 del artículo 299 del Decreto 1165 de 2019;

Numeral 1.3 del artículo 29 del decreto 920 de 2023

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

39. Una empresa pagó en el año gravable \$50.000.000 por concepto de Impuesto de Industria y Comercio (ICA). La empresa desea maximizar su beneficio tributario.

¿Cuál es la opción más beneficiosa para el contribuyente respecto al ICA, si puede elegir entre tomarlo como deducción o como descuento tributario?

- A. Tomarlo como deducción, siempre y cuando tenga relación de casualidad.
- B. Tomarlo como descuento tributario, siempre que no exceda el 50% del valor pagado del ICA.
- C. La opción más beneficiosa dependerá de la tarifa del impuesto sobre la renta y el monto del impuesto a cargo del contribuyente.

A. Tomarlo como deducción, siempre y cuando tenga relación de causalidad.

En el inciso primero del artículo 115 del E.T. establece la “DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.”

Con el artículo 19 de la ley 2277 de 2022, a partir del 2023 el ICA es deducible en un 100%, y ya no se puede tratar como descuento tributario.

Fuente de referencia: Inciso 1 del artículo 115 del Estatuto Tributario.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

40. Una empresa obtuvo un préstamo bancario para capital de trabajo y, al realizar el desembolso, incurrió en el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) por \$2.000.000. Además, pagó \$500.000 de GMF en transacciones personales de uno de los socios.

¿Cuánto del GMF es deducible para la empresa en su declaración de renta?

- A. \$1.000.000 (50% del GMF relacionado con el préstamo).
- B. \$1.250.000 (50% del total de GMF).
- C. \$2.000.000 (La totalidad del GMF del préstamo).



A. \$1.000.000 (50% del GMF relacionado con el préstamo).

En el inciso segundo del artículo 115 del E.T. establece la “DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. ... En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor..”

Así no tenga relación de causalidad con la actividad económica de la empresa el GMF de las transacciones personales del socio no son susceptibles de certificación del agente retenedor a nombre de la empresa, por tanto no es posible su deducción.

En ese orden de ideas el cálculo será del 50% de los \$2.000.000 (GMF del préstamo) = \$1.000.000.

Fuente de referencia: Inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

41. Un contribuyente ha pagado el impuesto predial sobre un inmueble que utiliza tanto para su actividad económica principal como para su vivienda personal.

¿Es el impuesto predial deducible en su totalidad para efectos del impuesto sobre la renta?

- A. Sí, si el inmueble está registrado a nombre del contribuyente y se paga el impuesto.
- B. No, solo es deducible en la proporción que corresponda al uso del inmueble en la actividad productora de renta.
- C. No es deducible, ya que es un impuesto sobre la propiedad, no sobre la renta.

B. No, solo es deducible en la proporción que corresponda al uso del inmueble en la actividad productora de renta.

En el inciso primero del artículo 115 del E.T. establece la “DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.”

Como el inmueble se usa parcialmente para fines personales, se debe determinar la porción del impuesto predial correspondiente que cumple con la relación de causalidad y así determinar la tasa proporcional para la deducción del impuesto.

Fuente de referencia: Inciso 1 del artículo 115 del Estatuto Tributario.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

42. Una empresa adquirió una nueva máquina para su producción. Contablemente, se le asignó una vida útil de 8 años. Fiscalmente, una resolución de la DIAN (como la Resolución 00015 de 2024) indica una vida útil de 10 años para este tipo de maquinaria.

¿Sobre qué vida útil debe la empresa calcular la depreciación para efectos del impuesto sobre la renta?

- A. Sobre la vida útil contable de 8 años.
- B. Sobre la vida útil fiscal de 10 años, establecida por la DIAN.
- C. La empresa puede elegir la que le sea más favorable.

B. Sobre la vida útil fiscal de 10 años, establecida por la DIAN.

En el artículo 1.2.1.18.4. del decreto 1625 de 2016 se establece “La vida útil de los activos fijos depreciables, adquiridos a partir de 1989 será la siguiente: ... maquinaria y equipo 10 años ...”

La depreciación contable fiscal puede diferir de la depreciación contable financiera, para ello se debe hacer el control de detalle de las bases imponibles y deducibles, además de establecer el impuesto de renta diferido correspondiente a la diferencia de años en la vida útil.

Fuente de referencia: Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.1.18.4

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

43. Una empresa invirtió en el desarrollo interno de una nueva marca y logotipo para sus productos. Contablemente, capitalizó los costos asociados a este desarrollo como un activo intangible.

Se debe identificar si los costos asociados al desarrollo interno de esta marca y logotipo, son amortizables fiscalmente para efectos del impuesto sobre la renta. En este caso se debe:

- A. Conocer que sí, si la marca es registrada y utilizada en la actividad productora de renta.
- B. Entender que no; los activos intangibles formados por el contribuyente no son amortizables fiscalmente.
- C. Identificar que si, pero la amortización solo es deducible si se vende la marca a un tercero.

B. Entender que no; los activos intangibles formados por el contribuyente no son amortizables fiscalmente.

En el inciso 2 del artículo 143 del estatuto tributario establece “Se entiende por inversiones necesarias en activos intangibles las amortizables por este sistema, los desembolsos efectuados o devengados para los fines del negocio o actividad susceptibles de demérito y que, de acuerdo con la técnica contable, deban reconocerse como activos, para su amortización.” Y en su numeral 2 establece “El método para la amortización del intangible será determinado de conformidad con la técnica contable, siempre y cuando la alícuota anual no sea superior del 20%, del costo fiscal.”

Aun así el numeral 5 del artículo 74 del estatuto tributario establece el tratamiento para los “Activos intangibles formados internamente. Son aquellos activos intangibles formados internamente y que no cumplen con ninguna de las definiciones anteriores ni las previstas en el artículo 74-1 del Estatuto Tributario, concernientes a la propiedad industrial, literaria, artística y científica, tales como marcas, goodwill, derechos de autor y patentes de invención. El costo fiscal de los activos intangibles generados o formados internamente para los obligados a llevar contabilidad será cero.”

Por tanto la amortización solo procede para intangibles adquiridos a terceros, y no para los formados por la propia empresa.

Fuente de referencia: Inciso 2, numeral 2 del artículo 143 del Estatuto Tributario;

Numeral 5 del artículo 74 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

44. Una empresa adquirió un terreno para construir su nueva fábrica. En sus registros contables, el terreno está valorado junto con la edificación.

¿Es deducible la depreciación del terreno para efectos del impuesto sobre la renta?

- A. Sí, el terreno es parte del activo fijo y se deprecia junto con la edificación.
- B. No, el terreno es un activo no depreciable fiscalmente.
- C. Sí, si el terreno se deteriora por el uso industrial.

B. No, el terreno es un activo no depreciable fiscalmente.

El literal (e) del numeral 2 del artículo 1.2.1.17.18. del Decreto 1625 de 2016 establece que el " COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS ENAJENADOS. ... La depreciación fiscal de los inmuebles debe calcularse excluyendo el valor del terreno."

Donde los terrenos no pierden valor por el uso, por lo tanto, no son sujetos de depreciación fiscal.

Fuente de referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.17.18.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

45. Una empresa de alimentos contrató a un influencer digital (persona natural no obligada a llevar contabilidad) para una campaña de publicidad de productos importados calificados dentro de los renglones de contrabando masivo. El monto total pagado por publicidad a esta persona fue de \$80.000.000. El volumen de ventas netas de la empresa en el año gravable fue de \$1.000.000.000.

Sobre el monto máximo deducible por gastos de publicidad a este influencer, se debe:

- A. Calcular \$80.000.000, la totalidad del gasto.
- B. Calcular \$50.000.000 (5% de las ventas netas)
- C. Calcular \$40.000.000 (50% del gasto total)

A. Calcular \$80.000.000, la totalidad del gasto.

El artículo 1.2.1.18.41 del decreto 1625 de 2016 establece el “Desconocimiento de costos y gastos por campañas de publicidad de productos extranjeros. ... no serán admisibles como costos, ni como gastos, las expensas que realice el contribuyente en publicidad, promoción y propaganda de productos importados que correspondan a renglones calificados en el artículo 1.2.1.18.40 del presente decreto como de contrabando masivo, cuando dichas expensas superen el quince por ciento (15%) de las ventas de los respectivos productos importados legalmente por el contribuyente, en el año gravable correspondiente.”

El 15% de \$1.000.000.000 (ventas netas) es \$150.000.000. Dado que el gasto fue de \$80.000.000, el cual esta por debajo del limite admisible por tanto es deducible en su totalidad.

Fuente de referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.18.41

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

46. La misma empresa colombiana para el siguiente año contrató a una agencia de publicidad extranjera con domicilio en el país, pero de una jurisdicción que ha sido declarada como no cooperante por la DIAN. El gasto total de publicidad con esta agencia fue de \$120.000.000. Los ingresos brutos de la empresa en El año fueron de \$2.000.000.000.

¿Cuál es el monto máximo deducible por gastos de publicidad con esta agencia extranjera?

- A. \$120.000.000, la totalidad del gasto.
- B. \$100.000.000 (5% de los ingresos brutos).
- C. \$60.000.000 (50% del gasto total).



A. \$120.000.000, la totalidad del gasto.

En el artículo 1.2.1.18.44 del Decreto 1625 de 2016 estableció para “Campañas contratadas desde el exterior. Quienes presten el servicio de publicidad, promoción y propaganda, de los productos a los que se refieren los artículos 1.2.1.18.40 a 1.2.1.18.45 de este decreto, no podrán solicitar en la declaración de renta y complementario descuentos por razón de los gastos y costos asociados a dichos servicios, cuando hubieren sido contratados desde el exterior por personas que no tengan residencia o domicilio en el país.”

El 15% de \$1.000.000.000 (ventas netas) es \$150.000.000. Dado que el gasto fue de \$120.000.000, el cual esta por debajo del limite admisible por tanto es deducible en su totalidad.

Fuente de referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.18.44.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

47. Una empresa realizó gastos de publicidad y promoción por \$50.000.000 con una agencia de publicidad colombiana, debidamente constituida y obligada a llevar contabilidad. Sus ventas netas fueron de \$800.000.000.

La tarea es identificar si está sujeta la deducción de estos gastos de publicidad a la limitación del 5% del volumen de ventas netas, por lo cual se debe:

- A. Encontrar que si; siempre aplica el límite del 5% para gastos de publicidad.
- B. Conocer que no; el límite del 5% solo aplica cuando el proveedor no está obligado a llevar contabilidad o está en una jurisdicción no cooperante.
- C. Identificar que no; solo existe la limitante de causalidad con la renta.

C. Identificar que no; solo existe la limitante de causalidad con la renta.

En el artículo 107 del estatuto tributario determina “Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad.”

Donde el gasto de publicidad con la agencia colombiana tiene una relación de causalidad con las actividades productoras de renta.

Fuente de referencia: Artículo 107 del Estatuto tributario.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

48. Una persona natural asalariada tiene ingresos brutos anuales de \$200.000.000. Ha aportado \$10.000.000 a cuentas AFC y tiene otras deducciones y rentas exentas por \$70.000.000 (incluyendo dependientes, intereses de vivienda, y aportes voluntarios a pensiones que sí están sujetos al límite del 40% / 1340 UVT). Sus aportes obligatorios a seguridad social fueron de \$20.000.000.

¿Cuál es el monto máximo de rentas exentas y deducciones (sujetas a límite) que esta persona natural puede tomar? (Asuma UVT 2024 = \$47.065, por lo tanto 1.340 UVT = \$63.067.100).

- A. \$70.000.000, la totalidad de sus deducciones y rentas exentas sujetas a límite.
- B. \$63.067.100 (1.340 UVT), ya que es menor que el 40% de sus ingresos brutos.
- C. \$80.000.000 (40% de sus ingresos brutos).

B. \$63.067.100 (1.340 UVT), ya que es menor que el 40% de sus ingresos brutos.

El párrafo 2 del artículo 1.2.1.22.41 del Decreto 1625 de 2016 establece que el total de rentas exentas "se deberá tener en cuenta las limitaciones del cuarenta por ciento (40%) y las mil trescientas cuarenta (1.340) Unidades de Valor Tributario (UVT) previstas para la cédula general".

Cálculo 1: 40% de los ingresos brutos (\$200.000.000) = \$80.000.000.

Cálculo 2: 1.340 UVT (con UVT 2024 de \$47.065) = \$63.067.100.

El monto total de rentas exentas estimadas corresponden a \$70.000.000, pero solo se debe tomar el menor de los dos límites calculados, el cual corresponde a: \$63.067.100.

Por lo tanto, el monto máximo a deducir será de: \$63.067.100.

Fuente de referencia: Párrafo 2 del artículo 1.2.1.22.41 del Decreto 1625 de 2016.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

49. Una persona natural realiza aportes obligatorios a salud y pensión, y adicionalmente realiza aportes voluntarios a un fondo de pensiones que cumple con los requisitos de ingresos no constitutivos de renta.

¿Cuáles de estos aportes están sujetos al límite general del 40% o 1.340 UVT para rentas exentas y deducciones?

- A. Ambos, los aportes obligatorios y los voluntarios, están sujetos al límite general.
- B. Solo los aportes obligatorios al fondo de pensiones están sujetos al límite general.
- C. Ninguno de los dos, pues no están sujetos al límite del 40% o de 1.340 UVT.

B. Solo los aportes obligatorios al fondo de pensiones están sujetos al límite general.

El parágrafo 1 del artículo 1.2.1.22.41. del estatuto tributario establece “El monto de los aportes voluntarios realizados por el trabajador o partícipe independiente que exceda el treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o tributario del año y el monto máximo de las tres mil ochocientas (3.800) Unidades de Valor Tributario-UVT en el año, no se considerará renta exenta y estará sujeto a las normas generales aplicables a los ingresos gravables del trabajador o partícipe independiente.”

Por tanto no todos los aportes voluntarios se rigen por el límite general, solos los obligatorios tienen el límite general.

Fuente de referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.22.41.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

50. Una persona natural tiene deducciones por dependientes económicos, intereses de vivienda y aportes voluntarios a pensiones. Su ingreso bruto es de \$150.000.000. El total de sus deducciones y rentas exentas que entran en el límite es de \$70.000.000. (Asuma UVT 2024 = \$47.065, por lo tanto 1.340 UVT = \$63.067.100).

¿Cuál es el monto máximo de rentas exentas y deducciones que puede tomar?

- A. \$70.000.000.
- B. \$60.000.000 (40% de los ingresos brutos).
- C. \$63.067.100 (1.340 UVT).

B. \$60.000.000 (40% de los ingresos brutos).

Cálculo 1: 40% de los ingresos brutos (\$150.000.000) = \$60.000.000.

Cálculo 2: 1.340 UVT = \$63.067.100.

El monto total de rentas exentas estimadas corresponden a \$70.000.000, pero solo se debe tomar el menor de los dos límites calculados, el cual corresponde a: \$60.000.000.

Fuente de referencia: Decreto 1625 de 2016, Artículo 1.2.1.22.41.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

51. Una sociedad colombiana distribuye un dividendo de \$100.000.000 a una persona natural residente en Colombia. Se ha determinado que \$20.000.000 de este dividendo son gravados y \$80.000.000 son no gravados.

¿Cuál es la tarifa de retención en la fuente que la sociedad colombiana debe aplicar al dividendo no gravado para esta persona natural residente?

- A. 0%.
- B. 15%.
- C. 20%.

B. 15%.

El párrafo del artículo 242 del Estatuto Tributario establece la "Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. ... La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla: 0% hasta 1090 UVT y del 15% a partir de 190 UVT "

Fuente de referencia: Párrafo del artículo 242 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

52. Una sociedad colombiana distribuye dividendos a una sociedad extranjera sin domicilio en el país y sin convenio de doble imposición. El dividendo proviene de utilidades no gravadas a nivel de la sociedad que los distribuye.

¿Cuál es la tarifa de retención en la fuente aplicable a los dividendos distribuidos a esta sociedad extranjera sin domicilio en el país, provenientes de utilidades no gravadas?

- A. 0%.
- B. 20%.
- C. La tarifa general del impuesto sobre la renta para sociedades extranjeras.



B. 20%.

El artículo 246 del Estatuto Tributario establece la "Tarifa especial para dividendos y participaciones recibidos por establecimientos permanentes de sociedades extranjeras. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los dividendos y participaciones que se paguen o abonen en cuenta a establecimientos permanentes en Colombia de sociedades extranjeras será del veinte por ciento (20%), cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional."

Fuente de referencia: Artículo 246 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

53. Una sociedad colombiana distribuye dividendos que provienen de utilidades generadas antes del 1 de enero de 2017 (es decir, bajo el marco legal anterior a la Ley 1819 de 2016) a una persona natural residente en Colombia. Estas utilidades ya pagaron el impuesto sobre la renta a nivel de la sociedad.

Sobre el tratamiento tributario de estos dividendos para la persona natural residente, se debe:

- A. Conocer que están gravados a la tarifa del 10% si exceden 300 UVT.
- B. Indicar que están totalmente exentos del impuesto sobre la renta y no sujetos a retención en la fuente.
- C. Identificar que se gravan a la tarifa general del impuesto sobre la renta.



B. Indicar que están totalmente exentos del impuesto sobre la renta y no sujetos a retención en la fuente.

El artículo 6 de la Ley 1819 de 2016 establece que la "... Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes. A partir del año gravable 2017, los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional,".

Las utilidades que ya tributaron a nivel de la sociedad bajo las normas anteriores (previas a la Ley 1819 de 2016) no están sujetas a una nueva tributación en cabeza de los socios o accionistas residentes, a menos que se trate de distribuciones indirectas de utilidades.

Fuente de referencia: Artículo 6 de la Ley 1819 de 2016

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

54. Una empresa produce y vende leche pasteurizada (un bien de la canasta familiar). Según la normativa tributaria, la leche pasteurizada está listada como un bien excluido del IVA.

Sobre la implicación fiscal principal para esta empresa en relación con el IVA sobre la venta de leche pasteurizada, se debe:

- A. Conocer que la empresa debe cobrar IVA a tarifa del 0% y puede solicitar la devolución del IVA pagado en sus compras.
- B. Indicar que la empresa no debe cobrar IVA, ni tiene derecho a la devolución del IVA pagado en sus compras relacionadas.
- C. Explicar que la empresa no debe cobrar IVA, pero sí puede solicitar la devolución del IVA de sus compras.

B. Indicar que la empresa no debe cobrar IVA, ni tiene derecho a la devolución del IVA pagado en sus compras relacionadas.

En el artículo 477 del Estatuto Tributario establece que los bienes que están exentos del impuesto sobre las venta tienen derecho a compensación y devolución del IVA.

Por tanto no aplica para los bienes excluidos el derecho de compensación y devolución de IVA.

Fuente de referencia: Artículo 477 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

55. Una empresa exporta software desarrollado en Colombia. Según la normativa, la exportación de servicios es un servicio exento de IVA.

¿Cuál es la implicación fiscal principal para esta empresa en relación con el IVA sobre la exportación de software?

- A. La empresa no debe cobrar IVA, y no tiene derecho a la devolución de IVA pagado en sus costos.
- B. La empresa debe cobrar IVA a tarifa del 0% y puede solicitar la devolución del IVA pagado en sus costos y gastos relacionados con la exportación.
- C. La empresa no debe cobrar IVA, y solo puede tomar el IVA pagado como costo o gasto en renta.

B. La empresa debe cobrar IVA a tarifa del 0% y puede solicitar la devolución del IVA pagado en sus costos y gastos relacionados con la exportación.

En el artículo 479 del Estatuto Tributario establece que "Los bienes que se exporten son exentos. También se encuentran exentos del impuesto, los bienes corporales muebles que se exporten; (el servicio de reencauche y los servicios de reparación a las embarcaciones marítimas y a los aerodinos, de bandera o matrícula extranjera), y la venta en el país de bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional siempre que hayan de ser efectivamente exportados."

Fuente de referencia: Artículo 479 del Estatuto Tributario.

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

56. Un supermercado vende frutas frescas (excluidas de IVA) y jugos procesados (gravados a la tarifa general de IVA). El supermercado incurre en IVA en el arrendamiento de su local comercial.

¿Puede el supermercado descontar la totalidad del IVA pagado en el arrendamiento de su local comercial?

- A. Sí, porque El arrendamiento es un costo para su actividad económica.
- B. No, solo puede descontar la proporción del IVA pagado que corresponda a las ventas de productos gravados y exentos.
- C. Sí, si el valor del arrendamiento no supera el 1% de sus ingresos brutos.

B. No, solo puede descontar la proporción del IVA pagado que corresponda a las ventas de productos gravados y exentos.

En el artículo 1.3.1.1.9. del Decreto 1625 de 2016 establece la "Proporcionalidad en el impuesto sobre las ventas. Cuando los bienes y servicios que dan derecho al impuesto descuentable constituyan costos y/o gastos comunes a las operaciones exentas, excluidas o gravadas a las diferentes tarifas del impuesto, deberá establecerse una proporción del impuesto descuentable en relación con los ingresos obtenidos por cada tarifa y por las operaciones excluidas."

Además el artículo 490 del Estatuto Tributario establece "Los impuestos descuentables en las operaciones gravadas, excluidas y exentas se imputaran proporcionalmente. Cuando los bienes y servicios que otorgan derecho a descuento se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas, o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectuará en proporción al monto de tales operaciones del período fiscal correspondiente. La inexistencia de operaciones determinará la postergación del cómputo al período fiscal siguiente en el que se verifique alguna de ellas."

El IVA pagado que se relaciona con las ventas excluidas no es descuentable y se convierte en un mayor valor del costo o gasto. Por lo tanto, el supermercado solo puede descontar el IVA del arrendamiento en proporción a sus ventas de jugos (gravadas).

Fuente de referencia:

El artículo 1.3.1.1.9 del Decreto 1625 de 2016;

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1625\\_2016.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1625_2016.htm)

57. Un contribuyente presenta su declaración de renta, y posteriormente la DIAN, en un proceso de fiscalización, detecta que el contribuyente incluyó una deducción inexistente por un valor de \$50.000.000. Esto generó un menor impuesto a pagar de \$15.000.000. La DIAN notifica requerimiento especial.

¿Cuál es el porcentaje general de la sanción por inexactitud que la DIAN aplicaría sobre el mayor valor del impuesto a cargo?

- A. 50%.
- B. 100%.
- C. 160%.

B. 100%.

El artículo 648 del Estatuto Tributario establece “La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio.”

Fuente de referencia: El artículo 648 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

58. La DIAN notifica un Requerimiento Especial a un contribuyente por una inexactitud en su declaración. El contribuyente, antes de que se notifique la Liquidación Oficial, decide corregir su declaración tributaria.

¿Puede el contribuyente reducir la sanción por inexactitud si corrige su declaración después de la notificación del Requerimiento Especial?

- A. No, una vez notificado el requerimiento, la sanción es irrevocable.
- B. Sí, la sanción se reduce al cincuenta por ciento (50%) de la sanción inicialmente propuesta por la administración.
- C. Sí, la sanción se reduce al ochenta por ciento (80%) de la sanción inicial.

B. Sí, la sanción se reduce al cincuenta por ciento (50%) de la sanción inicialmente propuesta por la administración.

En el artículo 640 del Estatuto Tributario se establece la "Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (...)

Cuando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y

b) Siempre que la Administración Tributaria no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.

(...)

Cuando la sanción sea propuesta o determinada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:

3. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la ley, en tanto concurren las siguientes condiciones:

a) Que dentro de los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma, y esta se hubiere sancionado mediante acto administrativo en firme; y

b) Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada de conformidad con lo establecido en el tipo sancionatorio correspondiente."

Fuente de referencia:

Artículo 640 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

59. Un contribuyente solicitó una devolución de un saldo a favor de IVA que resultó improcedente, ya que la DIAN determinó que algunos de los impuestos descontables eran inexistentes.

¿Qué porcentaje de sanción por inexactitud aplica en el caso de una devolución o compensación improcedente?

- A. 100% del valor de la devolución improcedente.
- B. 160% del valor de la devolución o compensación improcedente.
- C. 200% del valor de la devolución o compensación improcedente.

A. 100% del valor de la devolución improcedente.

En el inciso 8 del artículo 670 del Estatuto Tributario se establece que "Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente."

Fuente de referencia:

Inciso 8 del artículo 670 del Estatuto Tributario

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto\\_tributario.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm)

60. Caso: "Inversiones Estratégicas S.A." es una sociedad no residente que busca adquirir una participación minoritaria (1%) en una empresa colombiana, "Tecnología Innovadora S.A.", cuyas acciones están inscritas en el RNVE. El objetivo de "Inversiones Estratégicas S.A." es obtener rendimientos a corto plazo mediante la compraventa de estas acciones, sin ninguna intención de influir en la gestión de "Tecnología Innovadora S.A.". En otra operación, "Global Capital Fund" (un inversionista no residente) desea adquirir unidades de participación en un fondo de capital privado en Colombia.

¿Cómo debe clasificarse la adquisición de acciones de "Tecnología Innovadora S.A." por parte de "Inversiones Estratégicas S.A." para efectos cambiarios?

- A. Como inversión directa de capital del exterior, dado que está adquiriendo participaciones en una empresa residente.
- B. Como inversión de capital del exterior de portafolio, porque las acciones están inscritas en el RNVE y el ánimo es de corto plazo sin permanencia.
- C. Depende de si la inversión supera un porcentaje mínimo de participación en la empresa.

B. Como inversión de capital del exterior de portafolio, porque las acciones están inscritas en el RNVE y el ánimo es de corto plazo sin permanencia.

El Capítulo 7, Numeral 7.2.2 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que se considera inversión de capital del exterior de portafolio la adquisición de "Valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010".

Además, el mismo numeral aclara que "La inversión de capital del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)".

Dado que el caso indica un objetivo de rendimientos a corto plazo y sin intención de influir en la gestión (es decir, sin ánimo de permanencia), la clasificación como inversión de portafolio es la correcta.

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 7, Numeral 7.2.2.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo7.pdf>

61. ¿Cómo debe registrar "Global Capital Fund" la adquisición de unidades de participación en un fondo de capital privado en Colombia?

- A. Como inversión de capital del exterior de portafolio.
- B. Como inversión directa de capital del exterior, y se considera una adquisición de participaciones en un fondo de capital privado.
- C. No requiere registro, ya que los fondos de capital privado no son empresas en sí mismas para efectos cambiarios.



B. Como inversión directa de capital del exterior, y se considera una adquisición de participaciones en un fondo de capital privado.

El Capítulo 7, Numeral 7.7 (DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN, REGISTRO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR), lista "Fondos de capital privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii." como una de las descripciones del destino para la "Inversión directa". Esto indica que la adquisición de participaciones en fondos de capital privado se enmarca dentro de la categoría de inversión directa.

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 7, Numeral 7.7 (DATO IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN)

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo7.pdf>

62. El inversionista no residente, el "Fondo de Inversión Global", ha cambiado su dirección de correo electrónico. Además, el representante legal de su empresa receptora en Colombia, "Proyectos Col S.A.", se ha percatado de que "Fondo de Inversión Global" aparece con dos números de identificación distintos en el Sistema Estadístico Cambiario del Banco de la República.

¿Cómo se puede actualizar la dirección de correo electrónico del "Fondo de Inversión Global" ante el Banco de la República?

- A. Únicamente el mismo inversionista no residente puede solicitarlo directamente.
- B. Puede ser solicitada por el inversionista no residente directamente o a través de su representante legal o apoderado, o por los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, mediante el formulario "Solicitud de actualización de datos".
- C. El Banco de la República lo actualizará de oficio si detecta el cambio en sus bases de datos.



B. Puede ser solicitada por el inversionista no residente directamente o a través de su representante legal o apoderado, o por los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión, mediante el formulario "Solicitud de actualización de datos".

El Capítulo 1, Numeral 1.7.1, de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Los residentes o no residentes podrán solicitar en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o su apoderado, la actualización de sus datos, ante el DCIP mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos". Los no residentes también podrán actualizar sus datos por conducto de los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión".

Fuente de referencia:

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.7.1.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo1.pdf>

63. Respecto a las múltiples identificaciones de "Fondo de Inversión Global" en el Sistema Estadístico Cambiario, ¿qué procedimiento se debe seguir para unificar esta información?

- A. Realizar una "Modificación" en una de las declaraciones de cambio para corregir la identificación.
- B. Enviar una Solicitud Especial a través de los canales de Atención a la Ciudadanía del Banco de la República, requiriendo la unificación de la identificación.
- C. El Banco de la República unificará automáticamente las identificaciones sin necesidad de solicitud.

B. Enviar una solicitud especial a través de los canales de atención a la ciudadanía del Banco de la República, requiriendo la unificación de la identificación.

El Capítulo 1, Numeral 1.7.2 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Cuando los titulares de las operaciones registradas en el Nuevo Sistema de Información Cambiaria o en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) figuren con múltiples identificaciones, el titular de los datos, su representante legal, sus apoderados, o el representante legal de la empresa receptora de su inversión podrán requerir, en cualquier tiempo, la unificación de la identificación mediante el envío de una Solicitud Especial a través de los canales de Atención a la Ciudadanía en el portal Web.

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numerales 1.7.1 y 1.7.2.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo1.pdf>

64. "Transportes Modernos S.A." (residente en Colombia) adquiere una flota de vehículos de carga bajo la modalidad de arrendamiento financiero (leasing) con una entidad no residente, para ser utilizados en Colombia bajo el régimen de importación temporal. El contrato de leasing se firmó el 1 de junio, y el primer pago (que incluye capital e intereses) se debe realizar el 1 de julio.

¿Cómo debe "Transportes Modernos S.A." informar esta operación de arrendamiento financiero ante el Banco de la República?

- A. Como una importación temporal de bienes, utilizando un numeral cambiario de importaciones.
- B. Como un crédito externo, presentando el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" antes del primer pago.
- C. No requiere informe al Banco de la República, ya que es una operación de arrendamiento.



B. Como un crédito externo, presentando el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" antes del primer pago.

El Capítulo 3, Numeral 3.3 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Esta operación [leasing o arrendamiento financiero para importaciones temporales] constituye crédito externo, el cual deberá ser informado por el residente antes del primer pago con la presentación del Formulario No. 6 'Información de endeudamiento externo otorgado a residentes' ante el IMC conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular, con el propósito 26 'Leasing o Arrendamiento financiero contratado con no residentes' o con el propósito 49 'Operaciones de leasing o arrendamiento financiero de importación de bienes otorgado por IMC a residentes en moneda extranjera', según corresponda."

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 3, Numeral 3.3.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo3.pdf>

65. Al realizar los pagos del arrendamiento financiero, que incluyen amortización de capital y costos financieros, ¿cómo deben informarse estos pagos en la Declaración de Cambio?

- A. Como un único giro por servicios, transferencias y otros conceptos.
- B. Mediante el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), discriminando el valor de la amortización y los costos financieros.
- C. Como un pago de importación de bienes, usando el numeral correspondiente al plazo del arrendamiento.

B. Mediante el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), discriminando el valor de la amortización y los costos financieros.

El Capítulo 3, Numeral 3.3 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, indica que "Los pagos de estas financiaciones deben informarse mediante el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el IMC... En la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) se debe indicar el valor que corresponda a la amortización, discriminando entre el capital y los costos financieros. En este caso, se utilizarán los numerales cambiarios que apliquen según la descripción contenida en El anexo 3 de esta Circular."

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 3, Numeral 3.3;

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 5, Numeral 5.1.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo3.pdf>

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo5.pdf>

66. "Comercio Internacional Ltda." realizó una importación de bienes y su IMC, "Banco del Futuro", transmitió la Declaración de Cambio. Días después, "Comercio Internacional Ltda." necesita realizar una modificación a esta declaración. Sin embargo, se enteró de que el código de operación de "Banco del Futuro" se encuentra suspendido por el Banco de la República.

¿Cómo debe "Comercio Internacional Ltda." proceder para modificar la Declaración de Cambio, dado que su IMC original tiene el código de operación suspendido?

- A. Debe esperar a que el código de operación de "Banco del Futuro" sea reactivado, ya que la modificación solo puede realizarse a través del IMC inicial.
- B. Puede presentar la solicitud de modificación ante un IMC diferente, y las subsiguientes modificaciones sobre la misma declaración deberán continuar efectuándose por conducto de este nuevo IMC.
- C. Debe solicitar directamente al Banco de la República la modificación de la declaración, sin necesidad de un IMC.

B. Puede presentar la solicitud de modificación ante un IMC diferente, y las subsiguientes modificaciones sobre la misma declaración deberán continuar efectuándose por conducto de este nuevo IMC.

El Capítulo 1, Numeral 1.4 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece: "Únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrán realizarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral por conducto de un IMC diferente. En adelante, las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado."

El Numeral 1.4.1 reitera esta disposición específicamente para modificaciones.

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numerales 1.4 y 1.4.1;

Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 2, Numerales 2.5.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo1.pdf>

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo2.pdf>

67. Si "Comercio Internacional Ltda." necesitara anular esta misma declaración de cambio (en lugar de modificarla), y el código de operación del IMC inicial sigue suspendido, ¿qué procedimiento debería seguir?

- A. La anulación no es posible si el IMC original está suspendido.
- B. La anulación debe tramitarse en cualquier tiempo a través del procedimiento señalado en El anexo 5, utilizando la opción de "Solicitudes especiales" por conducto de un IMC diferente si el inicial está suspendido.
- C. Presentar una nueva declaración con valor cero para anular la anterior.

B. La anulación debe tramitarse en cualquier tiempo a través del procedimiento señalado en El anexo 5, utilizando la opción de "Solicitudes especiales" por conducto de un IMC diferente si el inicial está suspendido.

El Capítulo 1, Numeral 1.4.4 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, indica que "Las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC, se deberán tramitar en cualquier tiempo según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 'Formas Electrónicas', literal b) 'Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito)', dEl anexo 5 de esta Circular.". Además, el mismo numeral 1.4.4 establece: "Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente."

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 1, Numeral 1.4.4 y Anexo 5, Sección I, Numeral 1.1.2 literal b).

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo1.pdf>

68. "E-Commerce Global S.A." (residente en Colombia) es un proveedor de servicios de pago agregador residente. Un cliente suyo, "Tienda Online Ltda." (residente), realizó el pago de una importación de bienes a través de "E-Commerce Global S.A.". Posteriormente, "E-Commerce Global S.A." facilitó el cobro de una exportación de servicios para otro cliente, "Servicios Creativos S.A." (residente), recibiendo el pago del cliente del exterior.

¿Cómo debe "E-Commerce Global S.A." (el proveedor de servicios de pago agregador residente) suministrar la información al IMC para la importación de bienes pagada por "Tienda Online Ltda."?

- A. "E-Commerce Global S.A." debe suministrar la información detallada de cada una de las importaciones de bienes que procesa.
- B. "E-Commerce Global S.A." debe suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes, indicando la sumatoria diaria del valor pagado y utilizando el numeral cambiario 2027.
- C. La obligación de suministrar la información recae directamente en "Tienda Online Ltda." como importador.

B. "E-Commerce Global S.A." debe suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes, indicando la sumatoria diaria del valor pagado y utilizando el numeral cambiario 2027.

El Capítulo 3, Numeral 3.5.1 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC, la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), indicando la sumatoria diaria del valor pagado por tales operaciones, utilizando el numeral cambiario 2027 'Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores'."

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 3, Numeral 3.5.1.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo3.pdf>

69. Para la exportación de servicios facilitada por "E-Commerce Global S.A.", ¿qué numeral cambiario debe utilizar este proveedor al suministrar la información al IMC?

- A. Numeral 2919 "Pago de importación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores".
- B. Numeral 1602 "Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores".
- C. Numeral 1840 "Servicios empresariales, profesionales y técnicos".

B. Numeral 1602 "Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores".

El Capítulo 10, Numeral 10.10 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, indica que para el caso de las exportaciones de servicios canalizadas a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, este deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada "utilizando el numeral cambiario 1602 'Pago de exportación de servicios con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores'."

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 10, Numeral 10.10.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo10.pdf>

70. Además de las Declaraciones de Cambio diarias, ¿qué otra obligación de reporte tiene "E-Commerce Global S.A." ante el Banco de la República?

- A. Ninguna otra, la información agregada diaria es suficiente.
- B. Enviar mensualmente el "Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores".
- C. Un reporte trimestral a la Superintendencia Financiera de Colombia.



B. Enviar mensualmente el "Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores".

El Capítulo 3, Numeral 3.5.3 de la Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, establece que "Los proveedores de servicios de pago agregadores residentes tendrán la obligación de enviar mensualmente al Banco de la República el 'Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores' al correo corporativo [DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co](mailto:DTIE-SectorExterno@banrep.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, en los términos y condiciones que se establecen en el correspondiente instructivo". Esta obligación también se reitera en el Capítulo 4, Numeral 4.6.3 y en el Capítulo 10, Numeral 10.10.

Fuente de referencia: Circular Reglamentaria Externa -DCIP-83, Capítulo 3, Numeral 3.5.3 , Capítulo 4, Numeral 4.6.3 y Capítulo 10, Numeral 10.10.

<https://d1b4gd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo3.pdf>

## PRUEBAS COMPORTAMENTALES E INTEGRIDAD

### ESCALA DE LIKERT

71. A veces es mejor hacer el trabajo por alguien, cuando sé que esa persona no podrá hacer correctamente ese trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



71. A veces es mejor hacer el trabajo por alguien, cuando sé que esa persona no podrá hacer correctamente ese trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

TRABAJO EN EQUIPO.

72. Debo intervenir cuando escucho a dos personas hablando mal de la entidad en la que trabajo, teniendo en cuenta que desconocen toda la información.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

72. Debo intervenir cuando escucho a dos personas hablando mal de la entidad en la que trabajo, teniendo en cuenta que desconocen toda la información.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

**RESPETO:** Estoy abierto al diálogo y a la comprensión, a pesar de perspectivas y opiniones distintas a las mías. No hay nada que no se pueda solucionar hablando y escuchando al otro.

73. Siento que hago tan bien las cosas, que no necesito supervisión o control.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

73. Siento que hago tan bien las cosas, que no necesito supervisión o control.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

**AUTOCONTROL.**

74. Cuando voy a hacer algo importante y novedoso por la entidad, prefiero hacerlo en frente de testigos que en el anonimato.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



74. Cuando voy a hacer algo importante y novedoso por la entidad, prefiero hacerlo en frente de testigos que en el anonimato.

A. Totalmente en desacuerdo.

B. En desacuerdo.

C. De acuerdo.

D. Totalmente de acuerdo.

Actúo con referencia al código de ética. No necesito supervisión para cumplir con mis labores.

75. Trabajo por un salario, pero si me dan incentivos laborales lo puedo hacer mejor.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



75. Trabajo por un salario, pero si me dan incentivos laborales lo puedo hacer mejor.

A. Totalmente en desacuerdo.

B. En desacuerdo.

C. De acuerdo.

D. Totalmente de acuerdo.

Orientación al logro. Cumple con lo solicitado en los tiempos previstos y con los recursos que se le asignan.

76. Ante las diferencias de opinión, debo reaccionar para hacer predominar mi opinión.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

76. Ante las diferencias de opinión, debo reaccionar para hacer predominar mi opinión.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

**RESPETO:** Expongo con argumentos mi posición diferente, de manera noble, con un lenguaje que refleje mi consideración real y sincera por la postura y la persona del otro y por su honorabilidad.

77. Me desespera conocer que hay compañeros con menos carga laboral que yo y ganan el mismo salario o hasta más.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

77. Me desespera conocer que hay compañeros con menos carga laboral que yo y ganan el mismo salario o hasta más.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

**RESPETO:** Contribuyo a la generación de un adecuado clima laboral, con mi buena actitud en el trabajo y en la relación con los demás.

78. Soy consciente que si quiero mayores ingresos, debo realizar mayor esfuerzo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

78. Soy consciente que si quiero mayores ingresos, debo realizar mayor esfuerzo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

HONESTIDAD Y ORIENTACION AL LOGRO.

79. Cuando observo a una persona de talla baja entrar a las instalaciones de atención, inmediatamente ofrezco ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



79. Cuando observo a una persona de talla baja entrar a las instalaciones de atención, inmediatamente ofrezco ayuda.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

PROTOCOLO DE ATENCION AL CIUDADANO.

80. Cuando un ciudadano con discapacidad visual entra a las instalaciones con perro guía, debo caminar a la derecha del ciudadano.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



80. Cuando un ciudadano con discapacidad visual entra a las instalaciones con perro guía, debo caminar a la derecha del ciudadano.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

PROTOCOLO DE ATENCION AL CIUDADANO.

81. Cuando atiendo a una persona con movilidad reducida que usa muletas de apoyo, es viable organizarlas en una lugar o posición cómoda para el ciudadano.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

81. Cuando atiendo a una persona con movilidad reducida que usa muletas de apoyo, es viable organizarlas en una lugar o posición cómoda para el ciudadano.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

PROTOCOLO DE ATENCION AL CIUDADANO.

82. Si las metas grupales no se cumplen, entonces todos los miembros del grupo son responsables por ese incumplimiento.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

82. Si las metas grupales no se cumplen, entonces todos los miembros del grupo son responsables por ese incumplimiento.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

TRABAJO EN EQUIPO.

83. El incumplimiento de metas grupales, afecta el cumplimiento de metas individuales.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



83. El incumplimiento de metas grupales, afecta el cumplimiento de metas individuales.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

ORIENTACION A RESULTADOS.

84. Prefiero ser buen compañero, así tenga que pasar por alto algunos lineamientos del código de ética.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



84. Prefiero ser buen compañero, así tenga que pasar por alto algunos lineamientos del código de ética.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

**HONESTIDAD.**



85. Es mejor ser competitivo que reactivo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



85. Es mejor ser competitivo que reactivo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

ORIENTACION AL LOGRO.



86. Prefiero ser temerario porque de esa manera puedo afrontar los retos con altos estándares de cumplimiento.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

86. Prefiero ser temerario porque de esa manera puedo afrontar los retos con altos estándares de cumplimiento.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



87. Es mas importante el saber que el ser para el perfil que buscan los concursos públicos.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

87. Es mas importante el saber que el ser para el perfil que buscan los concursos públicos.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

CODIGO DE INTEGRIDAD.

88. No considero importante realizar un autocontrol a las actividades diarias en mi área de trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



88. No considero importante realizar un autocontrol a las actividades diarias en mi área de trabajo.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

AUTOCONTROL.

89. Con referencia a las pautas de atención a personas por genero, puedo usar expresiones como "ustedes", "la comunidad", "colectivo".

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



89. Con referencia a las pautas de atención a personas por genero, puedo usar expresiones como "ustedes", "la comunidad", "colectivo".

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

Evite expresiones discriminatorias o excluyentes.  
PROTOCOLO DE ATENCION AL CIUDADANO.

90. En caso de evacuación por remergencia, la persona en silla de ruedas, debe ser cargada en brazos, no en la silla.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.



90. En caso de evacuación por remergencia, la persona en silla de ruedas, debe ser cargada en brazos, no en la silla.

- A. Totalmente en desacuerdo.
- B. En desacuerdo.
- C. De acuerdo.
- D. Totalmente de acuerdo.

PROTOCOLO DE ATENCION AL CIUDADANO.



# GRACIAS

